

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Julio del año 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.**



La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 130 Y EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

adolescentes, y es un deber de las autoridades estatales y municipales garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Los derechos humanos de niños y niñas y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención de los Derechos sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos. En razón de lo anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto 1363, expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Oaxaca; y garantizará la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en ésta. La citada Ley aun expresa disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, es por ello que se proponen reformar el segundo párrafo del artículo 78, la fracción II del artículo 130 y el artículo 133.

Para las reformas que se proponen, es necesario hacer mención que la ley estatal materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de la materia; en este sentido mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y se expide la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, establece las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las sanciones administrativas de los servidores públicos que incurran en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 78 y la fracción II del artículo 130 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, y los citados numerales aun mencionan a la ley que no está vigente, se transcriben y a la letra dicen:

" ...

Artículo 78. ...

*La inobservancia a este precepto, por parte de las autoridades estatales o municipales, será sancionada conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Oaxaca, con independencia a las sanciones administrativas que señale la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Oaxaca** así como la demás normatividad aplicable.*

Artículo 130. ...

I. ...

*II. Multa, sanción pecuniaria, impuesta por la autoridad competente; para personas morales de 10 a 500 veces el **salario mínimo vigente**; para servidores públicos se estará a lo señalado en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**; y, para personas físicas se estará a lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

III. a la IV. ...

..."

En el mismo contexto, se propone reformar la fracción II del artículo 130, esto, con la finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto a Constitución Política de los Estados

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Unidos Mexicanos y a la Ley de la materia, en lo referente a la desindexación del Salario Mínimo.

Cabe hacer mención que, el concepto de introducción del salario mínimo fue el fruto del triunfo de la Revolución Mexicana, ya que, como consecuencia de que no existía un derecho de esta índole, y a pesar de que en la época del porfiriato se distinguió por el eminente desarrollo del país y crecimiento económico, la sociedad estaba marcada por la desigualdad. A raíz de esta situación, se da cabida a que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 123 se incorpora la figura de salario mínimo, y la inclusión del concepto en el derecho laboral mexicano, con esto se procura que todos los trabajadores obtengan una remuneración mínima para satisfacer sus necesidades de los trabajadores y sus familias.

En los años ochenta y por varias décadas se indexaron los salarios como unidad de medida, de tal manera de que estaba "anclado a la inflación, la cual generaba que los incrementos salariales giraban en una economía poco competitiva y concentrada. Por lo que, el salario mínimo en nuestras disposiciones legales, se utilizó como una unidad de cuenta, base o medida de referencia para determinar el monto de obligaciones, consecuencias jurídicas y sanciones, y no sólo como un elemento de remuneración al trabajo personal subordinado, como lo establece el primer párrafo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, *"Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo"*.

La indexación como unidad de medida del salario mínimo era práctica en muchos sectores, y se vinculó para múltiples usos ajenos al mandato constitucional y a la ley de la materia.

Es así, que el 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre las cuales, el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123, que se transcribe, dice:

"Los salarios mínimos que deberán disfrutarán los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

Por lo que, se desliga o desindexa el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, esto es, deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía o como un instrumento de cómputo de cantidades ajenas a su naturaleza contributiva, Entendiendo desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

Así también, la citada reforma a la Constitución General en materia de "desindexación del Salario Mínimo", en el artículo tercero transitorio a la dice:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

Por lo que, la "Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia".

Y, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, así también establece que el método de valor actualizado se determinará en: "**valor diario, valor mensual y valor anual**".

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

En relación con lo anterior, se propone reformar la fracción II del artículo 130 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual sanciona de manera pecuniaria a las personas morales que incumplan con las disposiciones normativas, y a la fecha están expresas en "salarios mínimos generales vigentes en el Estado", y con fundamento a lo que se establece en la reforma del 27 de enero de 2016 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Salario Mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, el mencionado numeral a la letra dice:

"...

Artículo 130. ...

I. ...

*II. Multa, sanción pecuniaria, impuesta por la autoridad competente; para personas morales de 10 a 500 veces el **salario mínimo vigente**; para servidores públicos se estará a lo señalado en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**; y, para personas físicas se estará a lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

III. a la IV. ...

..."

En relación a lo anterior, cabe hacer mención, que el legislador estatal tiene un mandato de la Constitución General que debe de acatar en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor, es decir, a partir del 28 de enero del 2016 (que es el día siguiente de la publicación del Decreto); plazo que ha excedido en demasía el Congreso del Estado, en dar cumplimiento a su obligación de la adecuación de los ordenamientos legales locales, en los que se exprese el salario

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA); esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Multicitada reforma constitucional, el cual se transcribe:

"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

También se propone reformar el artículo 133, por lo que es importante mencionar, que derivado de la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales y; la nueva Ley es de aplicación contra los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos como lo establece el artículo 133 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, en este numeral se menciona la Ley abrogada, esto es, no reconoce expresamente a la Ley vigente, el citado artículo establece lo siguiente:

" ...

Artículo 133. *Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades estatales o municipales, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de su aplicación, son recurribles en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*

...”

A partir de lo anterior, si derivado de que fue abrogado parcialmente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y con el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta es de aplicación en el segundo párrafo del artículo 78 y la fracción II del artículo 130 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, se debe de expresar en los citados numerales; así también, sí, con la aprobación del Decreto 702 que crea la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que es de orden público y de interés social, y se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza, y que es de aplicación como lo establece el artículo 133 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, este artículo no reconoce al ordenamiento vigente, aun menciona a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

De igual manera, sí, con la reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de enero del 2016, en la que: *“el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”*, por lo que da origen a la *“Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia”*, resulta necesario que se reforme el segundo párrafo del artículo 130; y con esto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma constitucional que establece: *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea*

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización".

En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales, y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el segundo párrafo del artículo 78, la fracción II del artículo 130 y el artículo 133 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo para eliminar vacíos legislativos.

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes, y es un deber de las autoridades estatales y municipales garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Los derechos humanos de niños y niñas y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención de los Derechos sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos. En razón de lo anterior, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con Decreto 1363, expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Que, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Oaxaca; y garantizará la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en ésta. La citada Ley aun expresa disposiciones normativas que no son compatibles con normas jurídicas vigentes, es por ello que se proponen reformar el segundo párrafo del artículo 78, la fracción II del artículo 130 y el artículo 133.

TERCERO: Para las reformas que se proponen, es necesario hacer mención que la ley estatal materia de responsabilidades administrativas, han evolucionado para homologarse con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de la materia; en este sentido mediante Decreto número 701, publicado el 3 de octubre de 2017, se derogaron los Títulos Terceros, Cuarto y Quinto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y se expide la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, esta Ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado, y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, establece las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, es de aplicación en las sanciones administrativas de los servidores públicos que incurran en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 78 y la fracción II del artículo 130 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, y los citados numerales aun mencionan a la ley que no está vigente, se transcriben y a la letra dicen:

" ...

Artículo 78. ...

*La inobservancia a este precepto, por parte de las autoridades estatales o municipales, será sancionada conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Oaxaca, con independencia a las sanciones administrativas que señale la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Oaxaca** así como la demás normatividad aplicable.*

Artículo 130. ...

I. ...

*II. Multa, sanción pecuniaria, impuesta por la autoridad competente; para personas morales de 10 a 500 veces el **salario mínimo vigente**; para servidores públicos se estará a lo señalado en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**; y, para personas físicas se estará a lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

III. a la IV. ...

..."

CUARTO: En el mismo contexto, se propone reformar la fracción II del artículo 130, esto, con la finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley de la materia, en lo referente a la desindexación del Salario Mínimo.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

La indexación como unidad de medida del salario mínimo era práctica en muchos sectores, y se vinculó para múltiples usos ajenos al mandato constitucional y a la ley de la materia.

Es así, que el 27 de enero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre las cuales, el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123, que se transcribe, dice:

"Los salarios mínimos que deberán disfrutarse los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

Por lo que, se desliga o desindexa el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, esto es, deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía o como un instrumento de cómputo de cantidades ajenas a su naturaleza contributiva, Entendiendo desde entonces el concepto de Salario Mínimo exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

Así también, la citada reforma a la Constitución General en materia de "desindexación del Salario Mínimo", en el artículo tercero transitorio a la dice:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

Por lo que, la "Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia".

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

QUINTO: Y, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, así también establece que el método de valor actualizado se determinará en: *"valor diario, valor mensual y valor anual"*.

SEXTO: Que, se propone reformar la fracción II del artículo 130 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual sanciona de manera pecuniaria a las personas morales que incumplan con las disposiciones normativas, y a la fecha están expresas en "salarios mínimos generales vigentes en el Estado", y con fundamento a lo que se establece en la reforma del 27 de enero de 2016 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Salario Mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, el mencionado numeral a la letra dice:

"...

Artículo 130. ...

I. ...

*II. Multa, sanción pecuniaria, impuesta por la autoridad competente; para personas morales de 10 a 500 veces el **salario mínimo vigente**; para servidores públicos se estará a lo señalado en la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**; y, para personas físicas se estará a lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

III. a la IV. ...

..."

SÉPTIMO: Que, el legislador estatal tiene un mandato de la Constitución General que debe de acatar en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor, es decir, a partir del 28 de enero del 2016 (que es el día siguiente de la publicación del Decreto); plazo que ha excedido en demasía el Congreso del Estado, en dar cumplimiento a su obligación de la adecuación de los ordenamientos legales locales, en los que se exprese el salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA); esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Multicitada reforma constitucional, el cual se transcribe:

"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

OCTAVO: Se propone reformar el artículo 133, y es importante mencionar, que derivado de la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales y; la

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

nueva Ley es de aplicación contra los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos como lo establece el artículo 133 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, en este numeral se menciona la Ley abrogada, esto es, no reconoce expresamente a la Ley vigente, el citado artículo establece lo siguiente:

" ...

Artículo 133. *Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades estatales o municipales, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de su aplicación, son recurribles en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.*

..."

NOVENO: Sí, derivado de que fue abrogada parcialmente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y con el Decreto 701 que expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y esta es de aplicación en el segundo párrafo del artículo 78 y la fracción II del artículo 130 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, se debe de expresar en los citados numerales; así también, sí, con la aprobación del Decreto 702 que crea la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que es de orden público y de interés social, y se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza, y que es de aplicación como lo establece el artículo 133 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, este artículo no reconoce al ordenamiento vigente, aun menciona a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

DÉCIMO: Sí, con la reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 27 de enero del 2016, en la que: "el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza", por lo que da origen a la "Unidad de

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia", resulta necesario que se reforme el segundo párrafo del artículo 130; y con esto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la citada reforma constitucional que establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización".

DÉCIMO PRIMERO: En razón de lo expuesto, es obligación del legislador local mantener actualizadas las disposiciones jurídicas, con la finalidad de evitar efectos negativos, contradicciones normativas que generan lagunas legislativas, falta de observancia y aplicación de la norma, así como el debilitamiento y efectividad de los derechos.

Por lo que, la armonización legislativa es de gran trascendencia, esto es, hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás autoridades.

Es así, que la armonización legislativa son acciones que el poder legislativo puede y debe implementar, para que las normas jurídicas sean compatibles con disposiciones vigentes, por lo que, es necesario reformar el segundo párrafo del artículo 78, la fracción II del artículo 130 y el artículo 133 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 130 Y EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar el segundo párrafo del artículo 78, la fracción II del artículo 130 y el artículo 133 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>Artículo 78. ...</p> <p>La inobservancia a este precepto, por parte de las autoridades estatales o municipales, será sancionada conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Oaxaca, con independencia a las sanciones administrativas que</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>La inobservancia a este precepto, por parte de las autoridades estatales o municipales, será sancionada conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Oaxaca, con independencia a las sanciones administrativas que</p>

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

<p>señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Oaxaca así como la demás normatividad aplicable.</p> <p>...</p> <p>Artículo 130. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa, sanción pecuniaria, impuesta por la autoridad competente; para personas morales de 10 a 500 veces el salario mínimo vigente; para servidores públicos se estará a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; y, para personas físicas se estará a lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>III. a la IV. ...</p> <p>Artículo 133. Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades estatales o municipales, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de su aplicación, son recurribles en términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p>	<p>señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, así como la demás normatividad aplicable.</p> <p>...</p> <p>Artículo 130. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa, sanción pecuniaria, impuesta por la autoridad competente; para personas morales de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para servidores públicos se estará a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y, para personas físicas se estará a lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>III. a la IV. ...</p> <p>Artículo 133. Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades estatales o municipales, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de su aplicación, son recurribles en términos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.</p>
--	--

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 78, la fracción II del artículo 130 y el artículo 133 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 78. ...

La inobservancia a este precepto, por parte de las autoridades estatales o municipales, será sancionada conforme a lo dispuesto por el Código Penal del Estado de Oaxaca, con independencia a las sanciones administrativas que señale la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, así como la demás normatividad aplicable.

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Artículo 130. ...

I. ...

II. Multa, sanción pecuniaria, impuesta por la autoridad competente; para personas morales de 10 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; para servidores públicos se estará a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y, para personas físicas se estará a lo señalado en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. a la IV. ...

Artículo 133. Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades estatales o municipales, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y demás derivadas de su aplicación, son recurribles en términos de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.